

INCIDENTE OPOSICION ENTREGA
PROCESO: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: DIEGO RENE GIL AMARIS
DEMANDADO: SAUL CARREÑO RUEDA
RADICADO: 6 8001-31-03-011-2018-00102-00

CONSTANCIA. - Pasa al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de fecha 19 de febrero del 2024, Bucaramanga 5 de marzo de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2018-00102-00

Sería del caso, entrar a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación¹, interpuesto por el apoderado judicial del demandante DIEGO RENE GIL AMARIS contra el auto de fecha 19 de febrero 2024, si no se observara que no existe realmente un verdadero inconformismo frente a la decisión atacada.

Recuérdese que, el recurso de reposición como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que los reforme o revoque de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 318 del C.G.P.; por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En efecto, revisado el escrito contentivo del recurso, se evidencia que no expone el recurrente las razones que sustentan el reproche, pues lo cierto, es que se enfoca únicamente en solicitar el reconocimiento de unos valores o dineros que, según su dicho, fueron cancelados por los señores DIEGO RENE GIL AMARIS y LUDIS MARGARITA AMARIS ROJAS, y que se encuentran acreditados en los procesos de pertenencia y simulación.

Se dice expresamente en el escrito que *“no sería viable controvertirle su decisión, ya que está sustentada en fallos proferidos por juzgados de la república de Colombia... con estos recursos no estoy desconociendo fallos proferidos por jueces de la república de Colombia, si no lo que busco con estos recursos, es el reconocimiento de esos dineros que invirtieron mis poderdantes y que nuestra ley colombiana les permite a ellos su justo reconocimiento”*, lo cual deja entrever su conformidad con la decisión adoptada.

Adviértase además que, la competencia de este despacho judicial radicaba en resolver lo relativo a la oposición a la entrega del bien inmueble, ordenada en la sentencia proferida dentro del proceso verbal de entrega de tradente al adquirente, sin que resultara viable en el tramite incidental, reconocer sumas de dinero o indemnizaciones por supuestos pagos realizados por las partes, máxime cuando en ningún momento fueron solicitados.

Valga aclarar que, eventualmente, el escenario procesal idóneo para algún tipo de reconocimiento las pretendidas sumas de dinero, lo serían precisamente los procesos de pertenencia o simulación, que menciona el memorialista.

Así las cosas, como quiera que no existen realmente reparos o reproches frente a la decisión adoptada en providencia de fecha 19 de febrero de 2024, el despacho se abstiene de dar trámite al recurso, negando además cualquier

¹ PDF 050

INCIDENTE OPOSICION ENTREGA
PROCESO: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: DIEGO RENE GIL AMARIS
DEMANDADO: SAUL CARREÑO RUEDA
RADICADO: 6 8001-31-03-011-2018-00102-00

tipo de reconocimiento de indemnización o sumas de dinero a favor de los señores DIEGO RENE GIL AMARIS y LUDIS MARGARITA AMARIS ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 037 del 03 de abril de 2024

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c206ecc543985baf360f78ae88c70086bdebb72382c1005ba8f20c44dedcd49**

Documento generado en 02/04/2024 03:38:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**